

Artículo 8.- 1. Las hojas de reclamaciones serán entregadas a las empresas turísticas en el momento en que se autoricen los establecimientos o el ejercicio de la actividad, vendrán referidas exclusivamente a los mismos y serán intransferibles.

2. En el caso de establecimientos o actividades autorizadas, deberán ser solicitadas por sus titulares o representantes en los supuestos de pérdida, deterioro o cuando se hayan agotado.

3. En el libro de inspección del establecimiento se extenderá diligencia conteniendo la numeración de hojas de reclamaciones que se faciliten.

4. Cuando, de acuerdo con el número 2 de este artículo, se soliciten las hojas de reclamaciones, deberá aportarse el libro de inspección a los efectos previstos en el apartado 3.

Artículo 9.- La persona encargada del establecimiento, sea ésta su titular, el Director o la persona que se halle en cada momento al frente del mismo, deberá entregar a los clientes las hojas de reclamaciones cuando éstos las soliciten y a facilitarles las explicaciones y datos necesarios para su adecuada cumplimiento.

Artículo 10.- 1. El reclamante conservará en su poder el ejemplar de color verde a efectos de constancia y remitirá el original (ejemplar blanco) a la Consejería competente en materia de turismo.

2. El cliente podrá unir al ejemplar original cuantas pruebas o documentos sirvan para el mejor enjuiciamiento de los hechos. En el caso de reclamaciones sobre precios será preceptiva la presentación de la factura.

Artículo 11.- En el plazo de un mes a contar a partir del día de la reclamación, el establecimiento o empresa objeto de reclamación remitirá la copia color azul de las hojas de reclamaciones a la Consejería competente en materia de turismo, conservando en su poder el ejemplar rosa.

Artículo 12.- 1. La empresa, al facilitar al reclamante que lo solicite la hoja de reclamación, rellenará la totalidad del recuadro de datos a cumplimentar por la misma. El hecho de tener que hacerlo el reclamante por negarse a ello la empresa, no afectará la tramitación de las hojas de reclamaciones.

2. En el caso de que la empresa no haga figurar la fecha de la reclamación en el citado recuadro o la consignada discrepe de la que figure puesta por el reclamante, se presumirá válida la más cercana a la presentación de la hoja de reclamaciones en un registro público, salvo prueba en contrario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en especial, la Orden de 13 de noviembre de 1986, de la Consejería de Turismo y Transportes, por la que se regulan las hojas de reclamaciones de los clientes en establecimientos turísticos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero competente en materia de turismo para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de julio de 1996.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Lorenzo Olarte Cullen.

Consejería de Industria y Comercio

1163 *DECRETO 183/1996, de 18 de julio, por el que se regula la fijación de las temporadas de rebajas.*

La Ley Territorial 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias en los artículos 34 a 36 regula la modalidad de venta en rebajas.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista establece, en el artículo 25, que la duración de cada uno de los periodos de rebajas, previstos en la misma a principio de año y en torno al periodo estival de vacaciones, será como mínimo de una semana y como máximo de dos meses, de acuerdo con la decisión de cada comerciante, dentro de las fechas concretas que fijarán las Comunidades Autónomas competentes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Comercio y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 18 de julio de 1996,

DISPONGO:

Artículo único.- La fijación de las temporadas de rebajas anuales se realizará por la Consejería con competencias en materia de comercio, mediante Orden Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 1996.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Manuel Hermoso Rojas.

**EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO,**
Francisco de la Barreda Pérez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones
e incidencias*

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1164 *DECRETO 185/1996, de 18 de julio, por el que se dispone el cese de D. Aurelio González González como Director General de Cultura.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 18 de julio de 1996.

Vengo en disponer el cese de D. Aurelio González González como Director General de Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 1996.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Manuel Hermoso Rojas.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,**
José Mendoza Cabrera.

1165 *DECRETO 187/1996, de 18 de julio, por el que se nombra a D. Horacio Umpiérrez Sánchez Director General de Cultura.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 18 de julio de 1996.

Vengo en nombrar a D. Horacio Umpiérrez Sánchez Director General de Cultura.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 1996.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Manuel Hermoso Rojas.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,**
José Mendoza Cabrera.

Consejería de Política Territorial

1166 *DECRETO 186/1996, de 18 de julio, por el que se dispone el cese de D. Félix Rodríguez de la Cruz como Director General de Urbanismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta de la Consejera de Política Territorial y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 18 de julio de 1996.

Vengo en disponer el cese de D. Félix Rodríguez de la Cruz como Director General de Urbanismo, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 1996.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,**
Manuel Hermoso Rojas.

**LA CONSEJERA DE
POLÍTICA TERRITORIAL,**
María Eugenia Márquez Rodríguez.